

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ

RESOLUCIÓN

Por la cual se renueva una Concesión de Agua Subterránea y se adoptan otras disposiciones

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2 y 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Nro.100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO

Que obra expediente Nro.200-16-51-01-0408-2010, donde reposan diligencias respecto del instrumento ambiental mediante Resolución Nro.200-03-20-02-1430 del 03 de noviembre de 2011, CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA concedida a la sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, para uso industrial y doméstico, para el beneficio de la finca Agromar, ubicada en la vereda punta coquitos, jurisdicción del municipio de Turbo, Departamento de Antioquia.

Que la citada resolución se otorgó por el termino de diez (10) años, contados a partir de la que firmeza de la actuación administrativa, prorrogables antes que se produzca el vencimiento del mismo, quedando debidamente notificada de forma personal el día 18 de noviembre de 2011, al señor Tachi Anne Gonzales identificado con cédula de ciudadanía Nro.1.027.958.038.

Posteriormente la sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, presenta ante esta entidad solicitud de renovación de la concesión otorgada, mediante escrito con radicado Nro. 200-34-01-59-5803 del 08 de septiembre de 2021.

Que, una vez revisada la documentación presentada por el titular de la concesión, esta entidad procede a evaluar la información a través del personal técnico adscrito a la CORPORACIÓN, originándose el concepto técnico Nro.400-08-02-01-3101 del 25 de noviembre de 2021 y de donde se extrae lo siguiente:

"Conclusiones"

Una vez evaluada la prueba de bombeo, se determinaron las siguientes características hidráulicas:

Método	Parámetro	Valor
Theis	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	
	Conductividad Hidráulica (m/d)	
Jacob	Transmisividad Hidráulica (m²/d)	22.8
	-Conductividad Hidráulica (m/d)	
C.E. (lt/s/m)		0.18
Coeficiente de almacenamiento		

Los datos de la prueba de bombeo se ajustaron a la curva de interpretación de Jacob, no se observó abatimiento excesivo durante los primeros minutos del bombeo. En esta zona el acuífero presenta transmisividades hidráulicas alrededor de 20 y 80 m²/día.

Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Teniendo en cuenta los tiempos de bombeo establecidos por CORPOURABA, la capacidad del acuífero, las características del acuífero en la zona y las necesidades de consumo; es viable técnicamente otorgar concesión con las siguientes características:

Característica	Finca Agromar Código 0460
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	135,0
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	567,0
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59'5,5" N
	Longitud oeste 76° 43' 28,4" W

La recuperación se establece con el propósito de evitar el incremento gradual del descenso en los niveles y el deterioro de los acuíferos en la zona. El aprovechamiento del pozo **NO** requiere el establecimiento de servidumbre.

La finca Agromar cuenta con permiso de vertimientos vigente

Recomendaciones y/u Observaciones

Una vez evaluadas las características hidráulicas del pozo y realizados los cálculos de consumo de agua, se recomienda prorrogar la concesión de aguas subterráneas para uso industrial y doméstico por un periodo de 10 años con las siguientes características

Característica	Finca Agromar Código 0460
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	135,0
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	567,0
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59'5,5" N
	Longitud oeste 76° 43' 28,4" W

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua
- Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua en la plataforma virtual <http://tasascorpouraba.comtic.co>

Resolución
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterráneas y se adoptan otras disposiciones

- *Requerir al usuario para que, en un término no mayor a 45 días, presente el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997. (...)*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 6° señala:

“Cláusula General de Competencia: Además de las otras funciones que le asignen la Ley o los reglamentos, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial ejercerá, en lo relacionado con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, las funciones que no hayan sido expresamente atribuidas a otra autoridad”.

Que CORPOURABA-, es la autoridad ambiental competente dentro de su jurisdicción, para ejercer el control y la administración de los recursos naturales renovables y el medio ambiente en general, tal y como se desprende de los artículos 31, numerales 9, 10 y 11 de la Ley 99 de 1993.

Que el Decreto – Ley 2811 de 1974, Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, estableció en su Artículo 51:

“El derecho a usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de la ley, permiso, concesión y asociación.”

Que el Decreto 1076 de 2015, frente a la vigencia de la concesión de aguas dispone:

Artículo 2.2.3.2.7.4. Término de las concesiones. *Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.*

Artículo 2.2.3.2.7.5. Prórroga de las concesiones. *Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo, por razones de conveniencia pública.*

Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prórroga. *Las concesiones de que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”*

Que la citada norma establece en su artículo 2.2.3.2.7.8 que:

“Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.”

Ley 373 de 1997, establece... Artículo 1°. *“Programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Todo plan ambiental regional y municipal debe incorporar obligatoriamente un programa para el uso eficiente y ahorro del agua. Se entiende por programa para el uso eficiente y ahorro de agua el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico.*

Las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales encargadas del manejo, protección y control del recurso hídrico en su respectiva jurisdicción, aprobarán la implantación y ejecución de dichos programas en coordinación con otras corporaciones autónomas que compartan las fuentes que abastecen los diferentes usos.

Resolución

Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

Artículo 2º.- Contenido del programa de uso eficiente y ahorro del agua. El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa”.

Cabe señalar que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, “por medio del cual se adiciona el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones” en su artículo reza 2.2.3.2.1.1.5. *Presentación del PUEAA. Para efectos de lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.9.1 y 2.2.2.3.6.2 del presente decreto, la solicitud de concesión de aguas y la solicitud de presentación de licencia ambiental que lleve implícita la concesión de aguas deberán presentarse ante la autoridad ambiental competente el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA.*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

En lo que se refiere a la oportunidad de la solicitud de renovación de la concesión de agua presentada por el titular, se advierte que se realizó dentro de los términos legalmente establecidos en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, por ello se somete a verificación originándose el documento técnico Nro.400-08-02-01-3104 del 25 de noviembre de 2021, en el que se indicó que es factible aprobar la solicitud de renovación de la concesión de agua subterránea, por cuanto las características técnicas de la concesión son acordes a la normatividad y el usuario cuenta con el permiso de vertimiento vigente, mediante Resolución Nro.1430 del 12 de julio de 2017 obrante en el expediente Nro.200-16-51-05-0036-2017.

De conformidad con la concesión de aguas otorgada y acorde al Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, por medio del cual se adicionó el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua, este Despacho ordenará requerir por el término de cuarenta y cinco (45) días contados una vez ejecutoriada, para que presente el Programa con su respectivo plan de inversión y metas de reducción.

En atención al trámite que nos ocupa, y de conformidad con las consideraciones técnicas antes expuestas y a lo consignado en el Artículo 2.2.3.2.8.4 del Decreto 1076 de 2015, se procederá a renovar el permiso de concesión de aguas superficial otorgado a través de la Resolución Nro.200-03-20-02-1430 del 03 de noviembre de 2011, en los términos que se consignaran en la parte resolutoria de la presente decisión, por el término de diez (10) años.

En mérito de lo antes expuesto, la Directora General de La Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá –CORPOURABA-,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Renovar el permiso de CONCESIÓN DE AGUA SUBTERRÁNEA a favor de la sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, en beneficio del predio denominado FINCA AGROMAR, ubicada en jurisdicción del

Resolución
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

municipio de Turbo, Departamento de Antioquia, bajo las siguientes características técnicas:

Característica	Finca Agromar Código 0460
Uso	Industrial y Domestico
Volumen Otorgar (m ³ /semana)	135,0
Volumen Otorgar (m ³ /mes)	567,0
Cauda (l/s)	2,5
Horas/día	3
Días/semana	5
Tiempo de recuperación	21
Meses de Operación	Todos los meses del año
Captación a derivar	Pozo profundo
Coordenadas de la captación a derivar	Latitud Norte: 7° 59'5,5" N
	Longitud oeste 76° 43' 28,4" W

PARÁGRAFO: El término de la presente concesión será por diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, en cabeza de su representante legal deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- El pozo debe de estar dotado de caseta de protección, cubierta, línea de aire para medición de niveles, grifo para la toma de muestras y medidor para registrar consumos de agua.
- 1. Dentro de los 10 primeros días de cada mes, deberá reportar los consumos de agua través del aplicativo TASAS de CORPOURABA (<https://tasas.corpouraba.gov.co/>) y/o presentándolos mediante el siguiente correo corporativo: atencionalusuario@corpouraba.gov.co.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, para que en un término de cuarenta y cinco (45) días calendario, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, se sirva dar cumplimiento a las obligaciones contraídas, así:

- Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para la finca agromar, de acuerdo con lo estipulado por la ley 373 del 1997.

ARTÍCULO CUARTO: El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto - Ley 2811 de 1974; el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015 y el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 1: La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme con lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015.

PARÁGRAFO 2. En caso de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental podrá restringir los usos o consumos, temporalmente. La presente disposición será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

Resolución**Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones**

ARTÍCULO QUINTO: La presente concesión implica, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en esta Resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones aquí establecidas, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO: Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión, requerirá autorización previa y escrita de CORPOURABA, la cual podrá ser negada por razones de utilidad pública o interés social.

PARÁGRAFO: En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con la presente concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar ante CORPOURABA el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El suministro de aguas para satisfacer la presente concesión está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO OCTAVO: Serán causales de caducidad de la presente concesión las siguientes:

- a) La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- b) El destino de la concesión para uso diferente al señalado en la presente Resolución.
- c) El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas.
- d) El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobada, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince (15) días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e) La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- f) No usar la concesión durante dos (2) años.

ARTÍCULO NOVENO: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que con posterioridad a ella se reglamente la distribución de las aguas de manera general para una misma corriente o derivación.

ARTÍCULO DÉCIMO: El otorgamiento de la presente concesión no grava con servidumbre los predios en los cuales deban ejecutarse obras para la conducción y almacenamiento del caudal, para lo cual deberá darse cumplimiento a las disposiciones de los Códigos Civil y General del Proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: CORPOURABA, adelantará el cobro del valor de la tasa por concepto de aprovechamiento de las aguas, de conformidad con lo reglamentado en el artículo 43 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: El incumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución, dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones establecidas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del respectivo procedimiento sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Notificar a la sociedad BANANERAS LA SUIZA S.A.S., identificada con Nit.811.003.913-5, a través de su representante legal o por quien haga sus veces, o a través de su apoderado, o a quien este autorice en debida forma, el contenido de la presente providencia, que permita identificar su objeto de conformidad con lo dispuesto en la ley 99 de 1993, en los términos de los Artículos 67, 68, 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.

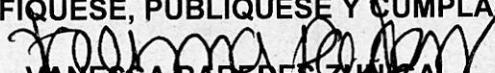
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de la Corporación a costa del interesado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

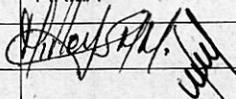
Resolución
Por la cual se renueva una Concesión de Aguas Subterránea y se adoptan otras disposiciones

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: Contra la presente Resolución procede ante la Subdirectora de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o desfijación del aviso, según el caso, conforme lo consagra los artículos 74, 76 Y 77 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA).

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El presente acto administrativo tendrá efectos jurídicos una vez se encuentre ejecutoriado.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


VANESSA PAREDES ZUNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Mirleys Montalvo Mercado		10-03-2022
Revisó:	Manuel I. Arango Sepulveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente Nro.200-16-51-01-0408-2010